

**SECRETARÍA:** Señor juez, pasó al despacho el presente proceso informándole que el ejecutante BANCOLOMBIA S.A., envió al correo electrónico del juzgado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que usted, estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 03 de mayo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, tres de mayo de dos mil veintidós**  
Rad: 70001310300420190001800  
(Con auto de seguir adelante la ejecución)

La parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, vía correo electrónico del juzgado presentó escrito solicitando declarar terminado el proceso por pago total de la obligación No 5060092050, se disponga la cancelación de los embargos y secuestro de acuerdo al artículo 461 del CGP debido a que los demandados cancelaron la totalidad de la obligación ejecutada.

Absténgase de efectuar condena en costas y ordene el desglose de los documentos.

El despacho por autos de fecha 29 de marzo de 2022, declaró terminado parcialmente el presente proceso ejecutivo por pago de la obligación cancelada por el Fono Nacional de Garantía S.A. FNG, por la garantía No. 4821707, que corresponde al pagaré No. 5060092050, por valor de \$204.857.198, a la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A. y se ordenó continuar y seguir adelante con la ejecución el presente proceso por la obligación arriba anotada a cargo de los ejecutados COSNTRUCTURA D-CA S.A.S., VICTORIA MARIA CABARCAS ROMAN y FERNANDO RAFAEL DORIA CUELL, a favor BANCOLOMBIA S.A.

La parte ejecutante BANCOLOMBIA, a través de su apoderad judicial envió al correo electrónico del juzgado escrito solicitando que se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación del pagaré No. 5060092050; como quiera que por auto que antecede se declaró la terminación parcial del presente proceso y se ordenó continuar y seguir adelante con la ejecución por la obligación a cargo de los ejecutados y a favor del ejecutante por valor de \$204.857.197; se declarara la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación a favor de BANCOLOMBIA, de conformidad del artículo 461 del C.G.P., sin lugar a costas y se ordenara el levantamiento de la medidas cautelares y el archivo del proceso.

El artículo 461 del C.G.P., contempla, “**artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Cumplíendose los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: escrito proveniente del ejecutante, en el que se acredita el pago total del resto de la obligación, a su vez se encuentra establecida la legitimidad del signatario para elevar la solicitud, razón por la que se debe declarar su terminación por el pago total de la obligación por valor de \$204.857.197, que fue cancela a BANCOLOMBIA S.A. Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el archivo definitivo del proceso y el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo en el presente proceso.

Por lo anterior, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación No. 5060092050, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordénese Levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso y póngase a disposición del remanente, si lo hubiere.

**TERCERO:** A costa de la parte interesada, desglósese los documentos que sirvió como base de recaudo y entréguesele al demandado con las constancias de rigor.

**CUARTO:** Archívese de manera definitiva el expediente y regístrese en el sistema de información estadística de la rama judicial.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.**  
**JUEZ**